

**ACUERDO ADOPTADO POR LA SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCIA EN EL EXPEDIENTE E-100/2024.**

En la ciudad de Sevilla, a 25 de junio de 2024.

Reunida la **SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA (en adelante, TADA)**, presidida por D. Santiago Prados Prados,

**VISTO** el expediente seguido con el número E-100/2024 ante esta Sección Competicional y Electoral del TADA, relativo al escrito presentado por ■■■, en representación de ■■■, censado por el estamento de árbitros de la circunscripción única de la Federación Andaluza de Tenis de Mesa (en adelante, FATM), con fecha de 17 de junio de 2024 y que fue presentado el día 20 de junio en el Registro de este Tribunal, mediante el cual interpone recurso contra las Actas número 3, de 7 de junio de 2024, y número 6, de 12 de junio de 2024, de la Comisión Electoral de la FATM, en las que se le excluye del referido censo especial del voto por correo, y siendo ponente de esta Sección Don Santiago Prados Prados, se consignan los siguientes,

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** En la indicada fecha de 17 de junio de 2024, el recurrente presentó escrito de recurso —que, acompañado del preceptivo Anexo VII del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, tuvo entrada al día siguiente en el Registro— en virtud del cual procedía a recurrir las Actas números 3 de la Comisión Electoral de la FATM, de fecha 7 de junio de 2024, así como la número 6, de 12 de junio de 2024.

**SEGUNDO.-** Por resolución de este Tribunal, de 18 de junio de 2024, recaída en el Expediente núm. E-71/2024, el recurrente fue incluido en el censo especial de voto por correo, al estimarse el recurso presentado por ■■■ contra el Acta núm. 3 de la Comisión Electoral federativa.

**TERCERO.-** Por Acta número 11, de 23 de junio de 2024, la Comisión Electoral, en ejecución de nuestra precedente resolución, acordó la inclusión de ■■■ en el censo especial de voto por correo.

**CUARTO.** - En la tramitación del presente expediente se han observados todas las prescripciones legales.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** La competencia para este asunto viene atribuida a este Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía por el artículo 147, apartado f) de la Ley 15/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía y los artículos 84, apartado f) y 90, apartado c), 2.º del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**SEGUNDO.-** A la vista del recurso interpuesto cuyo objeto ya ha sido satisfecho por este Tribunal por resolución de este Tribunal, de 18 de junio de 2024, recaída en el Expediente núm. E-71/2024, y así incluido por la Comisión Electoral en Acta núm. 11, de 23 de junio de 2024, en el censo



especial de voto por correo, la pretensión carece de objeto por causa sobrevenida y en consecuencia debe procederse a su inadmisión y archivo.

**VISTOS** los preceptos citados y demás de general aplicación, así como los artículos 103.7 del citado Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, y el artículo 44 de la Orden de 11 de octubre de 2019, de la Consejería de Educación y Deporte, por la que se desarrollan las normas generales de organización y funcionamiento del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, así como la ordenación interna de sus procedimientos (BOJA núm. 211, de 31 de octubre),

**ACUERDA:** Inadmitir el recurso presentado por ■■■, en representación de ■■■, contra las actas números 3 y 6 que no le incluyó en el censo especial del voto por correo, careciendo de objeto por causa sobrevenida dado que su pretensión ya se encuentra acogida, figurando en el censo especial de voto por correo y en consecuencia debe procederse a su inadmisión y archivo.

El presente Acuerdo agota la vía administrativa y contra la misma el interesado puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 26/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**NOTIFÍQUESE** el presente Acuerdo al recurrente y al Secretario General para el Deporte y a la Directora General de Sistemas y Valores del Deporte de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía.

Igualmente, **DÉSE** traslado de la misma a la Federación Andaluza de Tenis de Mesa y a su Comisión Electoral, a los efectos oportunos y para el cumplimiento y ejecución de lo acordado.

**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**

Fdo. D. Santiago Prados Prados

